



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 323-2019-R-UNAS

Tingo María, 16 de mayo de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El documento de fecha 12 de abril de 2019, presentado por el servidor administrativo AUGUSTO ESCALANTE HUAMAN, sobre reintegro por incentivo, por asignación de 25 años de servicio al Estado, registro 1581 SG

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto, el servidor administrativo solicita se le reintegre la asignación económica por haber cumplido 25 años de servicios al Estado;

Que, mediante resolución Directoral 62-2015-DGA-UNAS-TM, se reconoce a don AUGUSTO ESCALANTE HUAMAN 25 años de servicios al Estado, computados al 8 de marzo de 2015, incrementándose al 25% de la remuneración básica la bonificación personal que percibe el mencionado servidor. Asimismo, se le otorga la suma de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 36/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,754.36) como beneficio por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, monto equivalente a dos remuneraciones totales de S/. 877.18 cada una (..)

Que, el numeral 217.1 del artículo 217, del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444 aprobado por D.S 004-2019-JUS, establece que **"conforme lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recurso"**. En el Artículo 216, se señalan los recursos administrativos: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de apelación; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, los servidores de carrera beneficiados con el pago de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, en caso planteen cuestionamientos al mismo por no encontrarse conforme con el monto otorgado, podrán formular sus contradicciones interponiendo para tal fin los recursos administrativos que prevé el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo que la misma norma los faculta;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, dispone que **"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta días"**;

Que, de lo presentado, se advierte que lo que se pretende cuestionar es el monto calculado como asignación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, acto administrativo contenido en la resolución Directoral N° 62-2015-DGA-UNAS-TM, de fecha 17 de marzo de 2015, de los cuales se colige que a la fecha de su cuestionamiento vía recurso administrativo, han transcurrido más de 4 años aproximadamente, superando ampliamente el plazo establecido en la norma para la contradicción de los actos administrativos;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo Ley 27444, aprobada mediante D.S 004-2019-JUS, una vez vencido el plazo para interponer los medios de impugnación (reconsideración, apelación o revisión), el acto administrativo adquiere firmeza por estar consentida, perdiendo el administrado el derecho a articularlos posteriormente. En consecuencia, la decisión administrativa constituye lo que en doctrina se denomina cosa decidida, manteniendo todos los efectos jurídicos el acto administrativo contenido en la resolución acotada, bajo este contexto el pedido solicitado por el recurrente deviene en improcedente;



## RESOLUCIÓN N° 323-2019-R-UNAS

Que, el artículo 122° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector "...dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...";

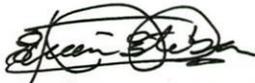
Contando con el informe legal 129-2019-OAL-UNAS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único .-** Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por don AUGUSTO ESCALANTE HUAMAN, sobre reintegro de asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios a favor del Estado; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.



  
EFRAÍN ELÍ ESTEBAN CHURAMPI  
RECTOR



  
EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ  
SECRETARIO GENERAL